

Intendencia de Prestadores de Salud Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud Unidad de Gestión en Acreditación Unidad de Apoyo Legal

# RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2010

SANTIAGO, 2 2 DIC. 2017

## **VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; en los Decretos Exentos N°33, N°34, N°35 y N°37, todos de 2010, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización y para Laboratorios Clínicos, respectivamente; en el Decreto Exento N°346, de 2011, de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia; prevenido en las Circulares IP/Nº1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; la Circular Interna IP/Nº1, de 2017, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N°964, de 31 de mayo de 2017, y en la Resolución Afecta SS/N°67 de 14 de agosto de 2015;
- 2) La solicitud N°79 del Sistema Informático de Acreditación, de fecha 5 de abril de 2017, doña Patricia Mónica Torres López, chilena, casada, de profesión enfermera, cédula de identidad N°9.216.265-6, domiciliada en Pasaje Enrique Soro N°1.304, Los Arrayanes, en la comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en representación de la empresa denominada "ASESORÍAS Y CONSULTORÍA PATRICIA MÓNICA TORRES LÓPEZ E.I.R.L.", cuyo nombre de fantasía es "GESCALSALUD E.I.R.L.", mediante la cual solicita se autorice a esta persona jurídica como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud;
- **3)** Los ingresos N°6402, de 26 de abril, N°9105, de 13 de junio, N°11016, de 17 de julio, N°12836, de 16 de agosto, y N°15445, de 4 de octubre, todos del año 2017, mediante los cuales se acompañaron los antecedentes fundantes de la solicitud;
- **4)** El Informe sobre Admisibilidad Jurídica de la solicitud señalada precedentemente, emitido por el abogado Camilo Corral Guerrero, mediante Memorándum N°347, de 15 de mayo de 2017;

- **5)** El Ord. IP/N°2280, de 29 de junio de 2017, mediante el cual se requirieron a la solicitante antecedentes adicionales;
- **6)** El Acta, de fecha 26 de septiembre de 2017, sobre de Visita Inspectiva efectuada en las oficinas de la solicitante, emitida por el funcionario Fiscalizador de esta Superintendencia, de la Agencia Regional de Coquimbo, don Luis Rivera Castillo;
- **7)** El Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, Teresa L. Muñoz Hernández, con fecha 19 de octubre de 2017;
- **8)** El Informe Jurídico relativo a la solicitud señalada precedentemente, emitido por el Encargado de la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, don Hugo Ocampo Garcés, mediante Memorándum N°809, de fecha 1° de diciembre de 2017;
- **9)** El Acta N°5-2017 de la sesión del Comité de Evaluación de las solicitudes der Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4 de la Circular IP N°1/2007, efectuada con fecha 13 de diciembre de 2017;

## **CONSIDERANDO:**

- 1°.- Que mediante la solicitud N°79 del Sistema Informático de Acreditación, de fecha 5 de abril de 2017, formulada por doña **Patricia Mónica Torres López**, chilena, casada, de profesión enfermera, cédula de identidad N°9.216.265-6, domiciliada en Pasaje Enrique Soro N°1.304, Los Arrayanes, en la comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en representación de la empresa denominada "ASESORÍAS Y CONSULTORÍA PATRICIA MÓNICA TORRES LÓPEZ E.I.R.L.", cuyo nombre de fantasía es "GESCALSALUD E.I.R.L.", R.U.T. N°76.380.654-5, domiciliada en calle Colón N°352, Oficina 501, en la ciudad de La Serena, Región de Coquimbo, solicitó se autorice a dicha persona jurídica como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud, para realizar actividades de acreditación relativas a **los nueve** Estándares de Acreditación vigentes;
- **2º.-** Que se ha acreditado la existencia y vigencia de la persona jurídica señalada en el numeral anterior, mediante antecedentes auténticos acompañados que dan cuenta que dicha empresa fue constituida por la solicitante, mediante escritura pública de 28 de febrero de 2014, otorgada ante el Notario Público de Coquimbo, don Mariano Torrealba Ziliani, Repertorio N°904; dicho estatuto fue modificado, en cuanto a su objeto social, mediante escritura de 11 de julio de 2016, otorgada ante el mismo Notario Público antedicho, Repertorio N°2.275;
- **3º.-** Que, conforme a los estatutos antedichos, la administración y representación de dicha empresa es ejercida exclusivamente por la solicitante;
- **4°.** Que, asimismo, conforme a tales estatutos modificados, el objeto de la antedicha sociedad comprende expresamente, entre otros, la ejecución de acreditación de prestadores institucionales de salud;
- **5°.-** Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el **Artículo 10** del Reglamento, respecto de los **Directores Técnicos** de las Entidades, como se consigna en los Informes Técnico y Jurídico señalados en los Nos. **7)** y **8)** de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados son suficientes para

acreditar que la Directora Técnica Titular propuesta, a saber, la solicitante, doña Patricia Mónica Torres López, ya individualizada, quien cuenta con inscripción, bajo el Nº326699, en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia, cumple tales requisitos reglamentarios, en virtud de haber demostrado contar con formación universitaria de calidad en salud, experiencia de 4 años y 1 mes en salud pública o gestión y capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación. Que, asimismo, los antecedentes documentales acompañados son suficientes para acreditar que la **<u>Directora Técnica Suplente</u>** propuesta, a saber, doña Cecilia Contreras Muñoz, R.U.N. Nº13.607.276-6, de profesión Matrona, domiciliada en calle San Eugenio N°1209, en la comuna de Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, quien cuenta con inscripción, bajo el N°38102, en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia, cumple los requisitos reglamentarios establecidos a estos efectos, en virtud de haber demostrado contar con formación universitaria en gestión de servicios de salud, experiencia de 4 años y 6 mes en salud pública o gestión y capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación.

**6°.-** Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del <u>cuerpo de profesionales evaluadores propuestos</u>, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N°**7**) de los Vistos precedentes, debe estimarse que <u>cumplen con tales requisitos</u> los siguientes **15** profesionales, por lo que en lo resolutivo se aprobará la solicitud de su incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad que por este acto se autoriza, a saber:

Nombre	Profesión	R.U.N. N°	N° Inscripción en R.N.P.I.
			(*)
1 Mónica Angélica Arce Yañez	Cirujano Dentista	6.647.464-K	57978
2 Eugenia Pamela Baeza Sánchez	Enfermera	9.976.934-3	43437
3 Susana Cristina Campos Lizardi	Matrona Cirujano Dentista	6.668.834-8	8878
4 Nataly Alexandra del Carmen Carvallo Morales	Enfermera	16.094.397-1	74802
5 Fabiola Isabel Gutiérrez Rojas	Enfermera	15.801.586-2	141407
6 Macarena González Coronado	Kinesióloga	13.767.069-0	78333
7 Carol Rosario Lagos Barra	Enfermera	12.187.638-8	12700
8 Mariana Rosa Santander Marín	Tecnóloga Médico con Mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre.	13.328.921-6	81736
9 Marjorie Jesús Rosales Valdebenito	Enfermera	13.693.535-6	83913
10 Patricia Mónica Torres López	Enfermera	9.216.265-6	326699

11 Isabel Eugenia Rojo Cuevas	Enfermera	12.863.238-7	67712
12 Fernando Nicolás Valdés Abarza	Tecnólogo Médico con Mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre.	9.135.888-3	82952
13 Ximena Vistoria Villarroel Galaz	Matrona	12.251.370-К	40675
14 Carolina Andrea Vargas Olivares	Enfermera	10.710.125-K	40504
15 Mónica Beatriz Zúñiga Sanhueza	Enfermera Matrona	10.719.024-4	89360

# (\*) Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud

**7°.** Que, en relación a lo anterior, debe señalarse que, como se consigna en el Informe Técnico antes referido, <u>no cumplen con los requisitos reglamentarios</u> para integrar el cuerpo de evaluadores de esta entidad, por no haberse demostrado a su respecto que cuentan con formación universitaria en calidad en salud, por lo que en lo resolutivo se rechazará la solicitud de incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad que por este acto se autoriza, a los siguientes **5** profesionales, a saber:

	Título	
Nombre	<b>Profesional</b>	Fundamento del rechazo:
1 Rosa María Arenas Petris	Enfermera Matrona	No acredita formación Universitaria en Calidad
2 Mónica Elizabeth Aravena Pasten	Enfermera	No acredita formación Universitaria en Calidad
3 Cecilia Andrea Contreras Muñoz	Matrona	No acredita formación Universitaria en Calidad
4 Patricia Isabel Rojo Bordones	Enfermera	No acredita formación Universitaria en Calidad
5 Aquiles Darío Zavala Rivera	Tecnólogo Médico con Mención en Radiología y Física Médica	

**8°.-** Que los antecedentes acompañados por el solicitante, relativos a los contratos civiles de prestación de servicios a honorarios, dan cuenta de una vinculación jurídica válida, existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en los **Considerandos 5º** y **6º** precedentes, contratos a los que se han incorporado sendas cláusulas que obligan a tales evaluadores a mantener confidencialidad respecto de los hechos que constaten en los procedimientos de acreditación en que participen, así como la obligación de informar respecto de los conflictos de interés que les afecten con los prestadores a los que les corresponda evaluar. Sin embargo, como se constata en el Informe Jurídico señalado en el N°**8**) de los Vistos precedentes, tales contratos incurren en una inconveniente formulación de sus términos, toda vez que, en su Cláusula Sexta, solo señalan los montos de honorarios a pagar a los evaluadores en los procedimientos de

acreditación de Prestadores Institucionales de Salud de Atención Abierta y/o Cerrada de Alta, Mediana y Baja Complejidad, omitiéndose toda mención a los demás tipos de prestadores que son acreditables y respecto de los cuales se solicita autorización para evaluar, por lo que, en lo resolutivo, se ordenará su complementación;

- **9°.-** Que, conforme lo concluido en los Informes Técnico y Jurídico ya referidos, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10 del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, **ocho evaluadores exclusivos**, ostentando dicha condición **12** profesionales de los señalados en la nómina del **Considerando 6°** precedente;
- 10°.- Que, respecto de la <u>idoneidad y suficiencia técnica de la entidad solicitante</u> para ser autorizada a evaluar los Estándares de Acreditación a que se refiere su solicitud, debe tenerse presente que, según se ha referido en el Considerando 1° precedente, la entidad peticionaria en su solicitud requirió autorización para la evaluación de todos los Estándares de Acreditación vigentes y que, conforme al mérito del Informe Técnico señalado precedentemente, la entidad cuenta con personal suficiente e idóneo para evaluar solo los <u>siete Estándares Generales de Acreditación vigentes</u> que a continuación se señalan, por lo que se rechazará su solicitud respecto de los demás. Los estándares para los que se otorgará autorización para evaluar son los siguientes:
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada,
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta,
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada,
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis,
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización,
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, y
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia;
- 11°.- Que, sin perjuicio de la conclusión señalada en el Considerando precedente, debe tenerse presente que el Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, ya referido, constata la falta de experiencia en la ejecución de procesos de acreditación de la Directora Técnica que se aprobará y de 11 de los 15 evaluadores que se solicita aprobar, por lo que dicho Informe recomienda excluir de la autorización de evaluar Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, a aquéllos de Alta Complejidad, así como negar la autorización para evaluar a toda clase de prestadores que se sometan a procesos de reacreditación, hasta que la entidad adquiera experiencia en evaluación de Prestadores Institucionales de Salud, en las condiciones que se señalarán en lo resolutivo de este acto;
- 12°.- Que, en relación a lo anterior, se tendrá también presente lo concluido en el Informe Jurídico, emitido por el Encargado de la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, antes referido, en el sentido que, "atendida la falta de experiencia previa en procesos de acreditación de 11 de los 15 evaluadores que se propone aprobar, así como que la Directora Técnica carecería de experiencia en el ejercicio de dicho rol, este informante, coincidiendo con

el Informe Técnico antes señalado, recomienda limitar la autorización a esta entidad, en los términos que precedentemente se han señalado, haciendo uso de las facultades que a tales efectos confiere el Artículo 14 del Reglamento a esta Intendencia";

13°.- Que, atendidas las recomendaciones antes señaladas, y considerando la facultad que confiere a esta Intendencia el Artículo 14 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, en el sentido que "en la resolución que autorice a la entidad acreditadora o que la renueve, se podrán formular declaraciones respecto de las características técnicas y actividades que podrá desarrollar la entidad que se autoriza", se acogerán las antedichas recomendaciones técnicas y jurídicas en la forma que se dispondrá en lo resolutivo de este acto;

14°.- Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, debe concluirse que este requisito se cumple por la entidad solicitante, atendido del mérito del Informe Técnico señalado en el N°7 de los Vistos precedentes, el solicitante acompañó Certificado de Dominio Vigente del inmueble ubicado en el Edificio Studio Office Colón, calle Colón N° 352, Piso 5°, Oficina N° 501, de la comuna de La Serena, a nombre de la empresa solicitante; así como porque del mérito del acta relativa a la Visita Inspectiva efectuada con fecha 26 de septiembre de 2017 a las dependencias de la empresa solicitante, suscrita por el Fiscalizador de esta Superintendencia, de la Agencia Regional de Coquimbo, don Luis Rivera Castillo, conforme a la cual se constata que ella contaría con la infraestructura y equipamiento requerido por el Artículo 10 del Reglamento para su funcionamiento; y que respecto de la exigencia sobre recursos humanos de apoyo, se ha demostrado que cuentan con servicios de secretaría y con servicios de contabilidad. La entidad solicitante cuenta con el teléfono N°51-2756320, el que se encuentra a nombre de la representante legal;

Y TENIENDO PRESENTE, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

## **RESOLUCIÓN:**

1º AUTORÍZASE, como Entidad Acreditadora, a la empresa denominada "ASESORÍAS Y CONSULTORÍA PATRICIA MÓNICA TORRES LÓPEZ E.I.R.L.", cuyo nombre de fantasía es "GESCALSALUD E.I.R.L.", R.U.T. Nº76.380.654-5, domiciliada en calle Colón Nº352, Oficina 501, en la ciudad de La Serena, Región de Coquimbo, fono Nº51-2756320, representada por doña Patricia Mónica Torres López, chilena, casada, de profesión enfermera, cédula de identidad Nº9.216.265-6, domiciliada en Pasaje Enrique Soro Nº1.304, Los Arrayanes, de la misma ciudad y región antes señalada, para ejecutar actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación vigentes, aprobados por los respectivos Decretos Exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°1) de los Vistos precedentes, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- **b)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiguiátrica Cerrada;
- **d)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis;

- e) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización;
- **f)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; y
- **g)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia.
- **2º Sin perjuicio de lo resuelto en el numeral precedente, LIMITÁSE** la autorización allí conferida para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Atención Cerrada**, sólo para la ejecución de procedimientos de acreditación de prestadores institucionales de **Atención Cerrada de Mediana y Baja Complejidad**.
- 3º Asimismo, DECLÁRASE que la autorización conferida en el numeral 1º precedente, respecto de los siete Estándares de Acreditación allí señalados, no comprende la autorización para ejecutar procedimientos de reacreditación a ninguna clase de prestadores acreditados.
- 4º ESTABLÉCESE que las limitaciones a la autorización conferida a esta entidad para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para ejecutar procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales, que se señalan en los numerales 2º y 3º precedentes, podrán dejarse sin efecto, parcial o totalmente, una vez que la Entidad antes señalada así lo solicite y haya ejecutado y terminado, a lo menos, cinco procedimientos de acreditación y en los cuales haya demostrado un correcto desempeño, todo ello según lo que informe la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia.
- **5º NO HA LUGAR** a la solicitud de autorización para evaluar los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de **Imagenología** y de **Radioterapia**.
- **6º APRUÉBANSE**, como <u>Directora Técnica Titular</u> de la entidad que por este acto se autoriza, a doña **Patricia Mónica Torres López**, individualizada precedentemente, y como <u>Director Técnico Suplente</u> de dicha entidad, a doña **Cecilia Contreras Muñoz**, R.U.N. N°13.607.276-6, de profesión Matrona, domiciliada en calle San Eugenio N°1209, en la comuna de Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana.
- **7º APRUÉBASE** como cuerpo de evaluadores de la entidad antedicha el contenido en la nómina que se señala en el **Considerando 6º** precedente.
- 8º TÉNGASE PRESENTE que la aprobación al cuerpo de evaluadores que se confiere en el numeral anterior se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones exclusivamente en aquellas materias que son de la competencia profesional de cada uno de ellos, según se ha demostrado en el presente procedimiento de autorización. Lo anterior bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad que por este acto se autoriza.
- **9° En ese mismo sentido, PREVIÉNESE** a la entidad que por este acto se autoriza que la limitación a las actividades de sus evaluadores señalada en el numeral anterior afectará a **todos los nuevos profesionales evaluadores cuya incorporación se**

<u>apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución</u>, bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

- 10° ORDÉNASE a la entidad acreditadora autorizada por este acto, para que, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución a su representante legal, modifique la Cláusula Sexta de los contratos civiles de prestación de servicios que la ligan con sus Directores Técnicos y profesionales evaluadores, a fin que en ella se comprendan todos los tipos de prestadores que son acreditables y respecto de los cuales se otorga autorización para evaluar por este acto.
- 11º NO HA LUGAR a la solicitud de la entidad peticionaria para la incorporación a su cuerpo de evaluadores de los cinco profesionales que se indican en la nómina contenida en el Considerando 7º precedente.
- 12º DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores aprobado en el Nº7 precedente está compuesto por <u>doce evaluadores exclusivos</u>, esto es, que sólo desempeñan funciones evaluadoras en la entidad que por esta acto se autoriza. En tal sentido, y atendido que, para mantener su autorización debe contar en su cuerpo de evaluadores con a lo menos **ocho** evaluadores exclusivos, **EXHÓRTASE** a la entidad solicitante a mantener o incrementar el número de tales evaluadores exclusivos; y **PREVIÉNESELE**, <u>bajo</u> <u>apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento</u>, a mantener el número mínimo reglamentario de evaluadores exclusivos.
- 13° TÉNGASE PRESENTE por la solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación, no comprendidos en la autorización conferida en el N°1 precedente, la entidad antes señalada deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto su capacidad e idoneidad técnica correspondiente para la debida evaluación de dichos estándares.
- 14° PREVIÉNESE, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada por el presente acto, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización, que debe informar a esta Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y de sus profesionales evaluadores exclusivos, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, tan pronto tales cambios ocurran.
- 15° TÉNGASE PRESENTE que esta autorización tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución. Asimismo, TÉNGASE PRESENTE que, si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, renovar su autorización de funcionamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.
- 16° INSCRÍBASE a la empresa denominada "ASESORÍAS Y CONSULTORÍA PATRICIA MÓNICA TORRES LÓPEZ E.I.R.L.", cuyo nombre de fantasía es "GESCALSALUD E.I.R.L.", en el Registro Público de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, de conformidad a lo previsto en la Circular IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

17º PRACTÍQUESE la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

**18° AGRÉGUESE** copia de la presente resolución por el Funcionario Registrador de esta Intendencia en la inscripción de la entidad antes indicada en el Registro de Entidades Acreditadoras.

19° NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al representante legal de la entidad solicitante.

DE PRESTADOR

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE** 

DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD SUPERINTENDENCIA DE SALUD

**TÉNGASE PRESENTE** QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

FIS/CMB/BRH/JGM DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal de entidad solicitante
- Jefa de la Sección Fiscalización de Laboratorios Clínicos del Instituto de Salud Pública de Chile
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Abog. Angélica Barros L., Fiscalía
- Jefa Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- EU Teresa L. Muñoz H., Analista de la Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Ing. Eduardo Aedo M., Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo